

RESOLUCIÓN Nro. 077 -A - 2020

Jorge Marcelo Loor Sojos
VICEMINISTRO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, a los órganos de la Función Ejecutiva, entre los que se encuentran los Ministerios de Estado, les corresponde cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 *ibídem* establece como atribución de los Ministros de Estado la de *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que,** el artículo 226 del mismo cuerpo normativo señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 *ibídem*, preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 314 de la Carta Magna determina: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (...)”*;

- Que,** el segundo inciso del mismo articulado prevé que: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 316 *ibídem* indica que: *“El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley.”;*
- Que,** el literal h) del artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone que el Estado promoverá un desarrollo logístico y de infraestructura, para lo cual generará las condiciones para promover la eficiencia del transporte marítimo, aéreo y terrestre, bajo un enfoque integral y una operación de carácter multimodal;
- Que,** el artículo 100 *ibídem* establece: *“En forma excepcional debidamente decretada por el Presidente de la República cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas, el Estado o sus instituciones podrán delegar a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos de electricidad, vialidad, infraestructuras portuarias o aeroportuarias, ferroviarias y otros (...).”;*
- Que,** el tercer inciso del artículo inmediato anterior señala: *“La modalidad de delegación podrá ser la de concesión, asociación, alianza estratégica, u otras formas contractuales de acuerdo a la ley, observando, para la selección del delegatario, los procedimientos de concurso público que determine el reglamento, salvo cuando se trate de empresas de propiedad estatal de los países que formen parte de la comunidad internacional, en cuyo caso la delegación podrá hacerse de forma directa.”;*
- Que,** conforme lo determina el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas se encuentra comprendido dentro de la administración pública central;
- Que,** el artículo 47 del mismo Código preceptúa: *“la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;* para el caso del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la máxima autoridad es el Ministro;

- Que,** el artículo 69 del mismo cuerpo normativo determina que los órganos administrativos pueden delegar sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;
- Que,** el artículo 74 *ibídem* determina que: *“Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector.”;*
- Que,** el artículo 75 *ibídem* estatuye que: *“La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 *ibídem* ordena que la selección del gestor de derecho privado se efectuará mediante concurso público;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, dispone: *“La rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial de transporte terrestre y todos los servicios viales corresponde al ministerio que ejerza la competencia de vialidad. (...)”;*
- Que,** el numeral 8 del artículo 15 de la misma Ley establece como deber del Ministerio de Transporte y Obras Públicas fijar, cobrar o autorizar el cobro de tasas y tarifas viales, para el financiamiento, uso y mantenimiento integral de la infraestructura de la red vial estatal, de sus componentes funcionales y las áreas de servicios auxiliares y complementarios;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 810 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 494 de 19 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de Aplicación de Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte, el cual establece el procedimiento a seguir para que el Estado, a través de sus instituciones y dentro del ámbito de sus competencias, pueda delegar a empresas privadas o de la economía popular y solidaria, la facultad de proveer y gestionar de manera integral servicios públicos del sector transporte, entre otros provistos mediante las infraestructuras viales;
- Que,** el artículo 2 del antes mencionado Reglamento señala que procede la delegación cuando, entre otras razones, se demuestre de manera justificada la necesidad o conveniencia de satisfacer el interés público,

colectivo o general mediante la modernización y desarrollo de infraestructura para la prestación y/o gestión integral de servicios de transporte y logística;

Que, el artículo 5 *ibídem*, preceptúa: “La concesión es una modalidad de delegación, por parte del Estado, que tiene por objeto transferir la facultad de proveer y gestionar de manera integral un servicio a la iniciativa privada o a la economía popular y solidaria, bajo un esquema, de exclusividad regulada, a través de la planificación, gestión técnico operacional, financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mejoramiento o conservación de infraestructuras, facilidades y equipamientos estatales preexistentes.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007, el Presidente de la República creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal encargada de formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 582 de 18 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 453 de 06 de marzo del mismo año, el Presidente de la República expidió el Reglamento del Régimen de Colaboración Público-Privada;

Que, el Ministro de Transporte y Obras Públicas, mediante Resolución No-138-2019 de 18 de junio de 2019, declaró la viabilidad del proyecto de iniciativa pública denominado "Diseño, Financiamiento, Rehabilitación, Ampliación o 4 carriles, Operación y Mantenimiento del tramo Naranjal-Tenguel, de 43.2 kilómetros de longitud", para la delegación al sector privado, bajo la modalidad de concesión con base en los informes de Evaluación técnica Nro. SDCT-002-NT-IET-2019 de 29 de mayo de 2019; Evaluación económica/financiera Nro. SDCT-002-NT-IEEF-2019 de 29 de mayo de 2019, y; Evaluación Legal Nro. CGJ-002-NT-IEL-2019 de 30 de mayo de 2019, en virtud de que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas no tiene la capacidad económica suficiente para incurrir en la inversión de dicho proyecto en forma integral;

Que, a través de oficio No. MEF-MINFIN-2019-0214-O de 18 de junio de 2019, suscrito por el señor Ministro de Economía y Finanzas, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 740 de 16 de mayo de 2019, con el que se creó el Comité Coordinador de Gestión Delegada, como órgano colegiado de carácter intersectorial de la Función Ejecutiva, para identificar, priorizar, impulsar, coordinar, asesorar y dar seguimiento a proyectos que se desarrollen bajo la modalidad de gestión delegada, se pronuncia en el sentido de que el objeto del proyecto "Diseño, Financiamiento, Rehabilitación,

Ampliación a 4 carriles, Operación y Mantenimiento del tramo Naranjal - Tenguel, de 43.2 kilómetros de longitud" específico no apunta a la obtención de financiamiento para la caja fiscal ni la monetización de activos de conformidad con los artículos 1 letra h), 3 y Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo No. 740, el trámite debe continuar por el canal regular con base en las competencias y facultades del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 802 de 20 de junio de 2019, el Presidente de la República autorizó con carácter excepcional la delegación al gestor privado la ejecución del proyecto "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN A 4 CARRILES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TRAMO NARANJAL - TENGUEL DE 43.2 KM DE LONGITUD."

Que, mediante Resolución 139-2019 de 18 de junio de 2019, el Viceministro de Gestión del Transporte, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas resolvió conformar la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento del Concurso Público Internacional, que tiene por objeto delegar al sector privado el "Diseño, financiamiento, rehabilitación, ampliación a 4 carriles, operación y mantenimiento del tramo Naranjal - Tenguel".

Que, mediante Acta de Reunión No. 001 de 20 de junio de 2019, la Comisión Técnica del Concurso Público Internacional No. 002-2019-NT-MTOP, aprobó el pliego correspondiente al "Diseño, financiamiento, rehabilitación, ampliación a 4 carriles, operación y mantenimiento del tramo Naranjal - Tenguel", bajo la modalidad de concesión y recomendó al Viceministro de Gestión del Transporte convocar a Concurso Público Internacional.

Que, mediante Resolución No. 142-2019 de 20 de junio de 2019, el Viceministro de Gestión del Transporte, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas resolvió autorizar el inicio del Concurso Público Internacional, que tiene por objeto delegar al sector privado el "Diseño, financiamiento, rehabilitación, ampliación a 4 carriles, operación y mantenimiento del tramo Naranjal - Tenguel".

Que, mediante Acta de Audiencia de Apertura de Ofertas del Proceso Nro. 011 de 20 de diciembre de 2019, en presencia de los representantes de los oferentes: Hidalgo e Hidalgo S.A., Herdoíza Crespo Construcciones S.A. y el Compromiso de Consorcio TENNAR; el Secretario de la Comisión Técnica, procedió a retirar las seguridades de los sobres que contienen las Ofertas presentadas, constatando que se encontraban foliadas y con la garantía de seriedad de la oferta.

Que, la Comisión Técnica, mediante Actas 014 y 016, de 21 de enero y 03 de febrero de 2020, respectivamente, solicitó la convalidación de errores de

forma de las ofertas y procedió a la apertura de la convalidación de errores presentada por los oferentes HCC Herdoíza Crespo Construcciones S.A. y el Compromiso de Consorcio TENNAR.

- Que,** la Comisión Técnica, mediante Acta Nro. 20 de 09 de marzo de 2020, de la revisión y evaluación de los requisitos de elegibilidad y propuesta técnica de los oferentes dentro del Concurso, por unanimidad habilitó al oferente “Herdoíza Crespo Construcciones” con la finalidad de que pase a la evaluación de la oferta económica. Finalmente el Presidente de la Comisión Técnica, en la referida Acta, solicita al Secretario de la Comisión: “(...) proceda a devolver la garantía de seriedad de la oferta y el sobre económico a los oferentes Hidalgo e Hidalgo S.A. y Compromiso de Consorcio Tennar, en vista que no han cumplido con los requisitos solicitados en el pliego y han sido descalificados.”.
- Que,** la Comisión Técnica, mediante Acta Nro. 21 de 16 de marzo de 2020, luego de la apertura del sobre que contenía la oferta económica, en su parte pertinente designó a los miembros de la Subcomisión Técnica para que presenten un informe de revisión y evaluación de la oferta económica presentada por el oferente “Herdoíza Crespo Construcciones”, lo que fue notificado a los miembros mediante Memorando Nro. SCNT-2020-001, de 24 de marzo 2020.
- Que,** la Comisión Técnica, mediante Actas Nro. 22, Nro. 23 y Nro. 24 de 17 de marzo, 30 de marzo, y 06 de abril de 2020 respectivamente, amplió el plazo para la revisión y evaluación de la oferta económica; y, en la última Acta amplió el plazo de calificación hasta el 11 de mayo de 2020.
- Que,** la Comisión Técnica, mediante Acta Nro. 25 de 11 de mayo de 2020, relacionada con la revisión y evaluación de la oferta económica habilitada y presentada por el oferente, en su parte pertinente señaló que, considerando que según los parámetros establecidos en el pliego, alcanzó un puntaje de 100% el oferente Herdoíza Crespo Construcciones S.A. será llamado para la siguiente etapa del procedimiento de concurso público internacional, correspondiente a la negociación, para la cual deberá cumplir con varios requisitos obligatorios establecidos en la mencionada acta.
- Que,** en cumplimiento al cronograma establecido en este procedimiento y que se encuentra publicado en la página institucional del MTOP, el 12 de mayo de 2020, se inició la etapa de negociación, para lo cual se instauraron mesas técnicas de negociación en el ámbito legal, técnico, y económico.
- Que,** con Acta de Reunión de Negociación Nro. 26 del Concurso Público Internacional Nro. 002-2019-NT-MTOP, las Partes acordaron: i) aprobar el Acta de Reunión de Negociación suscrita el 07 de septiembre del 2020; ii) emitir la correspondiente recomendación de adjudicación del

proceso al Ministro de Transporte y Obras Públicas o su delegado; y, iii) resolver modificar el Cronograma del proceso estableciéndose como fecha límite para la suscripción del Contrato el plazo de 60 días contados a partir de la notificación de la Resolución de Adjudicación;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. 23-2019 de 28 de junio de 2019, el Ministro de Transporte y Obras Públicas delegó al Viceministro de Gestión del Transporte, para que en su nombre y representación *“suscriba los actos administrativos concernientes a los procesos de Delegación al sector público y al sector privado; y, derivados de los mismos que sustancie el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; así como la suscripción de los Contratos Principales, Adicionales, Modificatorios, Ampliatorios; y, cualquier instrumento para formalizar una Concesión o Asociación Público-Privada. (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 21 de agosto de 2019, el Presidente de la República designó al Mgs. José Gabriel Martínez Castro como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, con Acción de Personal Nro. 00408 DARH-NJS-I-036-19 de 30 de agosto de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero (S), en uso de sus atribuciones conferidas por el Acuerdo Ministerial Nro. 010 de 23 de abril de 2019, resolvió nombrar al Dr. Jorge Marcelo Loor Sojos como Viceministro de Gestión del Transporte, designación que rige a partir del 31 de agosto de 2019; y,

En ejercicio de la delegación conferida a través del Acuerdo Ministerial Nro. 23-2019 de 28 de junio de 2019, en concordancia con el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVO:

Artículo 1.- ADJUDICAR al oferente compañía HERDOÍZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A. con RUC Nro. 1790258688001, la ejecución del proyecto que tiene por objeto delegar al sector privado, bajo la modalidad de concesión, el *“DISEÑO, FINANCIAMIENTO, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN A 4 CARRILES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL TRAMO NARANJAL-TENGUEL”*, sustanciado a través del Concurso Público Internacional Nro. 002-2019-NT-MTOP, en los términos y condiciones establecidos en el Pliego y sus Anexos, incluidas las respuestas y aclaraciones emitidos por la Entidad Delegante; la Oferta íntegra presentada por el Oferente; y, el Acta de Reunión de Negociación de 07 de septiembre de 2020.

Artículo 2.- DESIGNAR al Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas como responsable de velar por el oportuno cumplimiento del Cronograma del Concurso Público Internacional Nro. 002-2019-NT-MTOP, a fin de que el Contrato de Concesión se suscriba dentro de los plazos y en los términos y condiciones acordados entre las partes.

Artículo 3.- DESIGNAR como Administrador del Contrato al Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, como responsable del cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión.

Artículo 4.- NOTIFÍQUESE al Adjudicatario compañía HERDOÍZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A. con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 5.- CONCÉDASE al Adjudicatario compañía HERDOÍZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A., el plazo de hasta sesenta (60) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que presente los documentos habilitantes previo a la suscripción del Contrato de Concesión con la Sociedad Gestora.

Artículo 6.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese al Subsecretario de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y al Coordinador General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su notificación y publicación en la página web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas www.obraspublicas.gob.ec.

Notifíquese y Publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, DM, 11 de septiembre de 2020.

Jorge Marcelo Loor Sojos
VICEMINISTRO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE